

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2014

4 de abril de 2014

| | |
|---|---|
| REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA..... | 1 |
| REAL DECRETO LEY 16/2013. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS | 2 |
| NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA..... | 3 |
| NUEVA FUNCIONALIDAD RETA: SUSPENSIONES DE PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN | 4 |
| MODIFICACIONES EN LA FUNCIONALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESARIO INDIVIDUAL..... | 4 |
| NUEVOS PLAZOS DE COMUNICACIÓN PARA MODIFICACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN..... | 5 |

REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Ante las consultas que se han producido en cuanto a la cumplimentación en el ámbito de afiliación y cotización en el sistema RED de los contratos suscritos en virtud del Real Decreto-ley 3/2014 de 28 de febrero, se recuerdan las instrucciones dadas en el boletín de noticias RED 3/2014 de 13 de marzo de 2014.

Modificaciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores a los que resulte de aplicación la reducción en la aportación empresarial por contingencias comunes establecida en el Real Decreto-Ley 3/2014, se realizará a través del nuevo valor del campo CONDICIÓN DESEMPLEADO que se indica a continuación:

P: Tarifa Plana

Aunque por razones técnicas estos trabajadores se identifican mediante este valor del campo "Condición de desempleado", no será necesario que el trabajador contratado esté desempleado.

Este valor únicamente estará disponible para trabajadores que causen alta a partir del 25 de febrero de 2014, con TIPO DE CONTRATO 100, 200 ó 300.

No se precisa identificar de forma específica a los trabajadores respecto de los que la empresa pudiese resultar beneficiaria de la reducción de cuotas equivalente al 50 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a los 24 durante los que la aportación empresarial se reduce a 100, 75 ó 50 euros, por contar la empresa al momento de celebrar el contrato menos de 10 trabajadores.

Modificaciones en el ámbito de cotización

Como se indicó en el boletín de noticias RED 3/2014 esta reducción se reflejará en el fichero FAN con una clave de deducción CD31, cuyo importe será la diferencia existente entre la cuota empresarial calculada al tipo único de cotización vigente y la cuota que correspondería por la tarifa plana.

Ejemplo:

Trabajador de alta todo el mes de marzo, grupo de cotización 5 y jornada a tiempo parcial del 80 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, base cotización 2000 euros.

Cuota empresarial por contingencias comunes: $2000 * 23,60 \% = 472 \text{ €}$

Cuota que le corresponde ingresar según RD ley 3/2014 = 75 €

Importe reducción (CD31) = $472 - 75 = 397 \text{ €}$

Es necesario destacar la importancia de identificar correctamente a los trabajadores beneficiarios de esta medida en el ámbito de afiliación (Inclusión valor P- TARIFA PLANA) sobre los que el empresario se ha aplicado la deducción referida en este Real Decreto, recordando que en los supuestos en que se

compruebe que en el Fichero General de Afiliación no existe constancia del derecho a la deducción, se procederá a generar la deuda correspondiente con el recargo del 20 %.

Estas modificaciones están incorporadas desde el **1 de abril** en el Sistema RED Internet. Para los usuarios de RED Directo se implementarán a lo largo de la semana próxima.

REAL DECRETO LEY 16/2013. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS

Ante las consultas e incidencias que se vienen produciendo en la recepción de los ficheros CRA, a través de los cuales se deben remitir los conceptos retributivos abonados, se aclaran a continuación determinados aspectos a tener en consideración para la correcta cumplimentación de los campos de dichos ficheros:

CONCEPTO RETRIBUTIVO: Los únicos valores posibles son los incluidos en la tabla T-84 – **CONCEPTO RETRIBUTIVO**-. Por lo tanto, todos los conceptos retributivos deben identificarse a través de un valor comprendido entre 0001 y 0056, y sólo a través de uno de estos valores.

INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO: Los únicos valores posibles son I –INCLUIDO- y E –EXCLUIDO-.

El valor I determina que el concepto retributivo se incluye en la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social y el valor E determina que dicho concepto se encuentra excluido de la citada base de cotización.

En la Tabla T-84 figura, para cada concepto retributivo abonado, y como información complementaria, si dicho concepto tiene la consideración de Incluido o Excluido de la base de cotización a la Seguridad Social. En función de los criterios legales de inclusión y exclusión de los distintos conceptos retributivos, en algunos de los supuestos, dichos conceptos tienen, simultáneamente, la consideración de conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización.

En el supuesto de los conceptos retributivos que tienen la consideración exclusiva de Incluidos –por ejemplo, el concepto retributivo 0001 (Retribución no incluida otros apartados)-, la totalidad del importe que haya percibido el trabajador debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, **con independencia de que el importe percibido supere la base máxima de cotización a la Seguridad Social.**

En el caso de los conceptos retributivos que tienen la consideración simultánea de Incluidos y Excluidos – por ejemplo, los conceptos retributivos 0043 a 0048 (Gastos de manutención)-, el importe que haya percibido el trabajador y que deba integrarse en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, y el importe que haya percibido el trabajador y que no se encuentre incluido en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor E en el citado campo.

Cada Concepto Retributivo Abonado, a efecto de su comunicación a través de los ficheros CRA, son independientes del resto del conceptos retributivos, sin que tenga que realizarse, respecto de los importes a comunicar, ningún tipo de distribución en función de si la suma de la totalidad de las retribuciones abonadas supera la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACION: Las únicas actuaciones posibles son las de dejar el campo sin contenido o anotar, como únicos valores, los siguientes -se transcriben a continuación parcialmente las instrucciones reflejadas en el Boletín de Noticias RED 3/2014 de 13 de marzo-:

- ✓ **M –Modificación-**: Permite modificar, por concepto retributivo, el importe remitido previamente a través de otros ficheros CRA. Su anotación implicará la sustitución del importe existente hasta ese momento, consecuencia del envío originario y, en su caso, de los complementarios, por el nuevo importe comunicado con "M".
- ✓ **B –Baja o Eliminación-**: Permite eliminar el importe comunicado previamente. Su anotación implicará dejar el concepto retributivo abonado sin contenido. En este caso el campo IMPORTE se consignará a ceros.
- ✓ **C –Complemento-**: Permite complementar el importe, o el acumulado de los importes, comunicados previamente. Su anotación implicará el incremento del importe existente hasta ese momento con el nuevo comunicado, de tal forma que el importe resultante en el correspondiente concepto retributivo abonado será la suma de ambos.

En la primera comunicación que se realice respecto de un trabajador, período de liquidación y concepto retributivo el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN se remitirá sin contenido. En el supuesto de que, a través de ficheros posteriores al de la primera comunicación indicada, se remita información del mismo trabajador, período de liquidación y concepto retributivo, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada es una modificación y, por lo tanto, se tratará el registro como si éste campo adoptase el valor M.

En el caso de que, en el mismo fichero se remita información del mismo trabajador, período de liquidación y concepto retributivo, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada a través de los sucesivos segmentos CRE es una modificación

del primer importe incorporado en el fichero y, por lo tanto, se tratará el segundo, y sucesivos, segmentos CRE como si éste campo adoptase el valor M, de igual forma a lo indicado en el punto anterior.

En el supuesto de que se pretenda informar del mismo concepto retributivo en el mismo fichero a través de diversos segmentos CRE, se debe proceder a informar el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN con el valor C en el segundo y sucesivos segmentos CRE con el mismo concepto retributivo. En este caso se encontrarán aquellas retribuciones que superen el valor 99999,99, en cuyo caso se procederá a remitir un primer segmento CRE sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN con el IMPORTE hasta el máximo posible y otro, u otros, segmentos CRE con contenido C en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN cuyo IMPORTE complemente el primer segmento CRE hasta la totalidad de la retribución a comunicar.

Colegios concertados: La información de los conceptos retributivos abonados a los profesores de colegios concertados se realizará en relación a los CCC's donde los trabajadores figuren en situación de alta. Respecto de los CCC's que puedan haber sido asignados a los empresarios con el objeto de instrumentalizar el ingreso de cuotas de las que la correspondiente autoridad educativa no tenga la consideración de sujeto responsable del ingreso de cuotas, no se efectuará la comunicación de conceptos retributivos abonados. Estos importes se integrarán en los de las comunicaciones asociadas a los CCC's donde los trabajadores figuren en situación de alta.

Aclaración sobre los Conceptos Retributivos Abonados 0006 -Vacaciones Retribuidas y no Disfrutadas-, 0007 -Salarios de Tramitación- y 0008 a 0012 -Retribución por Atrasos-

Con carácter general, en todos estos casos las retribuciones se comunicarán en el plazo reglamentario de ingreso de cuotas correspondiente al mes en el que se efectúe el abono por dichos conceptos. Dichas retribuciones se distribuirán, según proceda, por cada uno de los períodos de liquidación a los que correspondan dichas retribuciones.

En el caso concreto de las percepciones por vacaciones retribuidas y no disfrutadas que se extiendan al mismo mes del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, se actuará conforme a los criterios del párrafo anterior, de tal forma que, por ejemplo, en el mes de abril de 2014 se deberán comunicar las retribuciones percibidas por este concepto por los meses de marzo y abril de 2014 cuando la duración de las vacaciones alcance el citado mes de abril, desglosándose los importes percibidos correspondientes a cada uno de los dos meses.

IMPRESIÓN DE RESPUESTAS A TRAVÉS DE WINSUITE32: En la Visualización/Impresión de respuestas a través de Winsuite32, hay que tener en cuenta que como norma general la respuesta se dará a nivel de CCC, de forma que si todos los trabajadores de un CCC han sido procesados correctamente, no se mostrará información de cada uno de ellos. Solo se mostrará información a nivel de trabajador para aquellos casos en los que tengan errores.

Autorizado sistema RED que debe remitir información de retribuciones correspondientes a períodos de liquidación atrasados cuando el actual autorizado del CCC es distinto del que existía en el período al que corresponden las retribuciones

El autorizado que debe remitir la información es el que tenga asignado el CCC a la fecha de envío de la información.

Incumplimiento del plazo de envío de los ficheros CRA

Tal y como se indicaba en el Boletín Noticias RED 3/2014 durante el mes de marzo de 2014 las empresas han debido suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores devengadas desde el pasado 22 de diciembre de 2013 hasta el pasado 28 de febrero de 2014, con las especialidades descritas en dicho Boletín en relación a las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes y al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social.

El incumplimiento de los plazos de suministro de información a la Tesorería General de la Seguridad Social indicados en el párrafo anterior, así como los establecidos con carácter general para el suministro de las retribuciones abonadas desde el mes de marzo de 2014, no evita que deba dejarse de cumplirse la obligación establecida legalmente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las consecuencias que tal incumplimiento pudieran dar lugar conforme a la normativa vigente al efecto.

NUEVA FORMA DE COMUNICAR LAS REDUCCIONES DE JORNADA

Tal y como se publicaba en el Boletín de Noticias RED 03/2014 de 13 de marzo, se ha modificado la forma de comunicar las reducciones de jornada reguladas en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores.

Debido a las numerosas consultas que se han recibido, y que han motivado la realización de alguna modificación resulta necesario complementar la información dada en el BNR 03/2014.

Mecanización del inicio de la reducción como cambio de contrato

Con independencia de que el contrato del trabajador sea a tiempo completo o a tiempo parcial, se deberán cumplimentar necesariamente los campos: Reducción de jornada + CTP + CTPI, debiendo coincidir el CTPI con el Coeficiente a Tiempo Parcial de la Relación Laboral, de forma que si el contrato es a tiempo completo se deberá comunicar el valor 000 en dicho campo.

Mecanización del fin de la reducción como cambio de contrato

Se deberá informar la reducción de jornada a ceros + CTP correspondiente a la relación laboral (000 si el contrato es a tiempo completo)

Hay que tener en cuenta que el campo CTP identificará siempre el porcentaje de jornada que realiza el trabajador. Por tanto en la mecanización del inicio de la guarda legal identificará el coeficiente que realiza durante dicha situación, y en la mecanización del fin de la guarda legal, el coeficiente del contrato a partir de ese momento.

En la mecanización del fin de la guarda legal, el CTP podrá ser diferente al coeficiente que el trabajador tenía inicialmente en el contrato.

Coeficientes de tiempo parcial retroactivos

Respecto a la mecanización de coeficientes retroactivos (cambios de coeficientes que afectan a todo el mes inmediatamente anterior) que se pueden realizar en los 6 primeros días del mes inmediatamente posterior, se comunica que el nuevo tratamiento de las reducciones de jornada no incide en la mecanización de dichos movimientos, que se podrán hacer como hasta ahora, teniendo en cuenta que el CTP que se debe comunicar es el correspondiente a la jornada que realiza el trabajador teniendo en cuenta la reducción de jornada.

NUEVA FUNCIONALIDAD RETA: SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES DE CORTA DURACIÓN

Actualmente los usuarios del Sistema RED pueden comunicar los inicios y finalizaciones de las situaciones de suspensión de la relación laboral como consecuencia de descansos por maternidad o paternidad, con el objeto de que dicha información se pueda aplicar en relación, entre otros posibles aspectos, a las deducciones de cuotas en supuestos de contrataciones de interinidad.

En los próximos días estará disponible, a **través de la modalidad de afiliación on line**, y con el mismo objeto, la posibilidad de mecanizar algunas de estas situaciones para los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Únicamente podrán mecanizarse las situaciones de suspensión de la relación laboral por descanso por maternidad y paternidad ().

El usuario deberá mecanizar los siguientes datos:

Régimen (obligatorio 0521)

CCC (obligatorio)

NSS (obligatorio)

Tipo de prestación → valores posibles: SM – Suspensión maternidad, SP – Suspensión paternidad

Motivo de la solicitud MA/PA (obligatorio) → valores posibles: 1- maternidad por nacimiento, 2- parto múltiple, 3- fallecimiento de la madre, 4 – adopción/tutela, 5 – acogimiento y 6 – opción a favor del otro progenitor.

Fecha baja médica (obligatorio)

Fecha efectos económicos (obligatorio)

Fecha fin de prestación (obligatorio). No puede ser una fecha que determine un plazo superior a 16 semanas en relación con el contenido de la Fecha baja médica.

Forma de pago (obligatorio) → deberá mecanizarse el valor 1 – pago directo EEGG/colaboradora, 9 – inexistencia del derecho a la prestación.

Contingencia (obligatorio) → deberá mecanizarse el valor 1-enfermedad común

Coeficiente a tiempo parcial (opcional).

El plazo para mecanizar estas situaciones será en los 13 días inmediatamente posteriores a la Fecha de la baja.

MODIFICACIONES EN LA FUNCIONALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE EMPRESARIO INDIVIDUAL

Se ha modificado la funcionalidad de *Inscripción de empresario individual* para que puedan generarse Códigos de Cuenta de Cotización cuyo tipo de relación laboral sea:

087 – Trabajadores con contrato de aprendizaje/formación

986 – Trabajadores en programas de formación

Para ello, en una de las pantallas se ha introducido el campo 'TRL' para seleccionar uno de estos dos valores permitidos.

Por lo demás, el funcionamiento seguirá siendo el mismo que en la actualidad.

NUEVOS PLAZOS DE COMUNICACIÓN PARA MODIFICACIONES DE DATOS DE TRABAJADORES EN EL FICHERO GENERAL DE AFILIACIÓN

Con carácter general, las modificaciones de datos de trabajadores que se pueden realizar en el marco del Sistema RED (Cambio de contrato, cambio de ocupación, etc...) se pueden comunicar dentro de los seis días siguientes a la fecha real de la variación. Si las variaciones se realizan fuera de esos seis días, el movimiento se rechaza y es necesario que el movimiento se mecanice por parte de una Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se han realizado las modificaciones oportunas para que se pueda efectuar la mecanización de este tipo de movimientos fuera de este plazo a través del Sistema RED.

Así, tanto en la modalidad de online como de remesas, se permitirá la mecanización de las variaciones de datos a *, o en los seis días posteriores a la variación, si el plazo es más largo.*

Si un cambio se produce el día 2 de abril, la modificación se podrá comunicar hasta el día 30 de abril. Si se produce el día 29 de abril, se podrá mecanizar hasta el 5 de mayo.

Hay que tener en cuenta que el plazo establecido reglamentariamente para la presentación de variaciones de datos seguirá siendo de seis días posteriores a la misma, y que la presentación fuera de este plazo tendrá el mismo efecto que si la variación se hubiera producido el día de la mecanización.

A continuación se incluye una tabla resumen con los plazos actuales y los nuevos plazos:

| | | |
|---|--|---|
| Cambio de grupo de cotización | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Cambio de contrato (tipo/coeficiente/características) | - 6 días - Se permite el cambio de CTP "con carácter retroactivo" → en los 6 primeros días del mes se permite cambiar el coeficiente referido a todo el mes inmediatamente anterior (o al periodo de alta que haya tenido). Si el trabajador causa baja, este cambio debe hacerse en los 6 días posteriores a la baja. - Huelga → sin plazo, en cualquier momento. | - A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. - Se permite el cambio de CTP "con carácter retroactivo" → en los 6 primeros días del mes se permite cambiar el coeficiente referido a todo el mes inmediatamente anterior (o al periodo de alta que haya tenido). Si el trabajador causa baja, este cambio debe hacerse en los 6 días posteriores a la baja. - Huelga → no cambia. |
| Cambio de ocupación de AT | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |

| | | |
|---|---|---|
| Eliminación de altas consolidadas | 72 horas desde las 0:00 horas del día de la fecha real de alta | No cambia |
| Eliminación de bajas consolidadas | 72 horas desde las 0:00 horas del día de la fecha real de baja. Para salarios de tramitación: - Si el movimiento se mecaniza en el mes siguiente al de la notificación → 11 días - Si el movimiento se mecaniza en el mismo mes y año de la notificación → hasta el último días del mes. | No cambia |
| Modificación Sistema Especial 0132 (Vegetales) | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Anotación de jornadas reales | Hasta el día 13 del mes siguiente al mes en el que se realicen, aunque se recomienda que se mecanicen en los 6 primeros días del mes. | No cambia |
| Modificación de la fecha de alta (Reg. 0163) | Como la mecanización de jornadas reales. | |
| Cambio de categoría profesional | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Situaciones Adicionales de Afiliación | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Cambio de Coeficiente reductor de la edad de jubilación | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Trabajadores subcontratados o cedidos | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Días trabajados en contratos a tiempo parcial | Sin plazo | No cambia |
| Corrección de modalidad de cotización | 6 días | A lo largo de todo el mes a que se refiere el mes de la fecha real de la variación. |
| Suspensiones por prestaciones de corta duración | 13 días posteriores a la fecha de baja | No cambia |